Del Congreso de Aguascalientes, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 3o. y reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto que se propone

Iniciativa de adición de un párrafo a la fracción VIII del artículo 3o. y de reforma a la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sesion ordinaria

9 de junio de 2011.

Iniciativa de reforma

Artículo Único. Se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 3o. y se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. ...

El Congreso determinará en el presupuesto anual, de manera equitativa, el monto de las aportaciones destinadas individualmente a las universidades e instituciones de nivel superior, sean estas de índole estatal o federal, para garantizar que cumplan plenamente con su función.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando la equidad en las universidades e instituciones de nivel superior, sean estas de índole estatal o federal y unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expiden por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXX. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.